

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10183 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0031500

Señor
Danian Saul Patiño Estrada

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 7 de abril de 2025, el señor Danian Saul Patiño Estrada presentó solicitud de registro de la marca (Mixta) janDey, para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 30, 35 y 43 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

Naturaleza del Signo: Mixta



Denominación del Signo: janDey

Reivindicación de colores: marrón (fondo del circulo) 469C, rojo símbolo f en griego186C, verde (bordes y cintas) 355C, negro tipografía black C, beige crema7506C

2. Que mediante Oficio No. 9065 de fecha 9 de junio de 2025, se requirió al solicitante con el fin de que ajustara la denominación del signo, toda vez que la declarada no correspondía con la etiqueta aportada. Así mismo, se solicitó pagar el valor faltante correspondiente a la tasa del tramite solicitado.
3. Que mediante oficio de fecha 16 de junio de 2025, el solicitante dio respuesta al Oficio No. 9065 de fecha 9 de junio de 2025 realizando el pago de la tasa faltante, aclarando la denominación solicitada a registro y aportando una nueva etiqueta a blanco y negro a pesar de haberse reivindicado colores.

Etiqueta aportada mediante oficio de fecha 16 de junio de 2025	Colores inicialmente reivindicados
	marrón (fondo del circulo) 469C, rojo símbolo f en griego186C, verde (bordes y cintas) 355C, negro tipografía black C, beige crema7506C

¹30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.



Oficio N° 10183 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0031500

4. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1071 de fecha 26 de junio de 2025.
5. Que una vez publicado el signo, se evidenciaron inconsistencias respecto a la etiqueta aportada y la reivindicación de colores.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que, en primer lugar, no se requirió al solicitante con el fin de aclarar los colores reivindicados puesto que se implementaron varios códigos internacionales de identificación. En segundo lugar, se procedió con la publicación del signo en la Gaceta de la Propiedad Industrial sin haberse realizado el respectivo análisis de la etiqueta aportada como respuesta al requerimiento.

Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 143 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, no se admiten modificaciones sustanciales a las solicitudes de registro. En consecuencia, cambios como la modificación total de la etiqueta aportada constituyen alteraciones sustanciales que no pueden ser aceptadas dentro del mismo trámite.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Revocar el Oficio No. 9065 de fecha 9 de junio de 2025 por los motivos expuestos anteriormente.
2. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1087 de fecha 9 de diciembre de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que aclare la denominación del signo y se sirva indicar si desea reivindicar o no los colores presentes en la etiqueta.
3. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Oficio N° 10183 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0031500

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es janDey. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “**Café JanDey EST 2025**”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

- Si la denominación es “**Café JanDey EST 2025**”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.
- Si, por el contrario, desea proteger la denominación janDey, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, reivindicando los colores marrón (fondo del círculo) 469 C, rojo símbolo f en griego 186 C, verde (bordes y cintas) 355 C, negro tipografía black C, beige crema 7506 C, sin embargo, se observa las siguientes inconsistencias:

- 2.1. En la descripción presentada se emplean simultáneamente **nombres de colores** y código de referencia internacional (Pantone), lo cual no se ajusta a los lineamientos establecidos en la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).
- 2.2. Se está utilizando expresiones adjetivas para identificar colores como **CREMA**, el cual no corresponde con el nombre de un color.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se emplee un único sistema de identificación, ya sea mediante el nombre de los colores o un único código de

Oficio N° 10183 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0031500

referencia internacional reconocido, evitando combinar ambos formatos en una misma reivindicación.

- Tenga presente que podrá reivindicar los colores mediante su nombre (por ejemplo: Café, Verde, Beige, Rojo, Gris, Negro y Blanco) evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).
- O
- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único y corresponda con las tonalidades de la etiqueta aportada.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por **el nombre** o por **un único código internacional**, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

- Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá indicarlo y allegar la misma etiqueta **totalmente** en Blanco y Negro del signo solicitado **sin el uso de escala de grises**.

Tenga en cuenta que la respuesta debe limitarse exclusivamente a lo requerido por esta administración. No se podrán introducir modificaciones sustanciales al signo, tales como cambios en los elementos esenciales del mismo, en la denominación o en el gráfico o cambio de colores que no se evidencia en la etiqueta aportada inicialmente, toda vez que dichos cambios no son objeto de requerimiento y será abandonado por cambio sustancial.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 10183 22 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0031500

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora